

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **viernes, 2 de mayo de 2025**

R. EX. N° **01100/2025**

VISTO: Lo solicitado por NOVAMAR SpA y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive, mediante expediente C.P. N° 5.069 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 88/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 552 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas al solicitante, mediante Resoluciones Exentas N° 1.227, N° 1.228, N° 1.229, N° 1.230, N° 1.256, N° 1.257 y N° 1.303, todas de 2018 y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 2.986, de 2024 y N° 19 de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, NOVAMAR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, y sus modificaciones, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **345,608 toneladas de Anchoqueta y 1.905,583 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial NOVAMAR SpA., R.U.T. N° 76.844.708-K, con domicilio en calle Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, de **345,608 toneladas de Anchoveta y 1.905,583 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para los citados recursos en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, en la señalada pesquería, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANASTASIO VASQUEZ TORRES	954711	CAYUMANQUI
2	BAYRON NUÑEZ CHAPARRO	702634	SRA. MARIOLY
3	CAMILA DURAN VILLAGRAN	699846	JERUSALEN 2
4	CLAUDIO BELLO RUIZ	698573	PAPI JOSE
5	CONTANZA BUSTOS FERNANDEZ	702766	EDITA MASSIEL
6	DEMETRIO NUÑEZ URRRA	703470	MAR DE BERING
7	EDITA LEIVA ALVAREZ	967342	SUSANA II
8	EDUARDO ARROYO CIFUENTES	703741	NOEMI S
9	GERONIMO GUTIERREZ SIERRA	702484	MARTIN RENATO
10	JERONIMO GUTIERREZ LEAL	702142	ANA NURY
11	JOSE BURGOS SEGUEL	702601	JOSEFA III
12	JUAN GARCES RAMIREZ	961377	SIXTO ABRAHAM
13	JUAN NUÑEZ URRRA	701940	DEMETRIO N
14	JUAN SAEZ FERNANDEZ	968756	DOÑA SANDRA II
15	MARTA VILLAGRAN SALINAS	702312	RODRIGO R
16	MIGUEL NEIRA RIVAS	969776	GLORIA I

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
17	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V
18	ORLANDO VILLARROEL ESPINOZA	703793	IGNACIO FELIPE
19	PEDRO RIFFO SALDIAS	700197	JUAN PEDRO R
20	PEDRO SAAVEDRA RIVERA	968716	NUBIA HERLIBET
21	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	968817	CAMILA ANTONELLA 1
22	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	703369	MAR DE BERING R
23	RODRIGO DURAN VILLAGRAN	697885	CAMILA ANTONELLA 2
24	SUSANA GUTIERREZ ESPINOZA	969701	GAVIOTA I
25	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA M I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, en la cual el cesionario esté asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **345,608 toneladas de Anchoveta y 1.905,583 toneladas de Sardina común** de lo asignado al armador industrial NOVAMAR SpA mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 577 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 3.680 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Anchoveta V-X:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	139,997	234	53.366 - 53.598
Traspaso	139,997	234	53.366 - 53.598
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0023376		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	205,611	343	84.644 - 84.986
Traspaso	205,611	343	84.644 - 84.986
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0034332		

Sardina común V-X:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	133,173	257	52.749 - 53.005
Traspaso	133,173	257	52.749 - 53.005
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0025734		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	433,323	837	53.006 - 53.842
Traspaso	433,323	837	53.006 - 53.842
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0083744		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	433,323	837	53.843 - 54.679
Traspaso	433,323	837	53.843 - 54.679
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0083744		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	433,323	837	54.680 - 55.516
Traspaso	433,323	837	54.680 - 55.516
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0083744		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	472,441	912	83.762 - 84.673
Traspaso	472,441	912	83.762 - 84.673
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0091293		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

